



Asamblea General

Distr. limitada
25 de octubre de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Primera Comisión

Tema 73 f) del programa

Desarme general y completo

Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

Nota de la Secretaría relativa a las funciones encomendadas al Secretario General en virtud del proyecto de resolución A/C.1/55/L.44

1. En virtud de lo establecido en el párrafo 9 del proyecto de resolución A/C.1/55/L.44, la Asamblea General pediría al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la Convención, llevara a cabo los preparativos necesarios para convocar la Tercera Reunión de los Estados Partes en la Convención en Managua, del 18 al 21 de septiembre de 2001, y que, en virtud del párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, invitara, en nombre de los Estados partes, a los Estados que no sean partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a asistir a la Reunión en calidad de observadores.

2. La petición contenida en el párrafo 9 se refiere al programa 26, Desarme, y al programa 27, Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y servicios de conferencias, del plan de mediano plazo, en su forma revisada, para el período 1998–2001. No se ha hecho ninguna consignación en la sección 4, Desarme, ni en la sección 2, Asuntos de la Asamblea General y servicios de conferencias, del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000–2001 para las actividades previstas en la Convención, salvo las relacionadas estrictamente con las funciones de depositario del Secretario General.

3. Si la Asamblea General aprobara el proyecto de resolución A/C.1/55/L.44, el Secretario General prevé necesidades de recursos para prestación de asistencia y de servicios de apoyo sustantivo por la Secretaría para su aplicación, incluidos los viajes del personal del cuadro orgánico y de servicios de conferencias, según proceda.

4. Los costos de la Tercera Reunión correrían a cargo, de conformidad con el artículo 14 de la Convención, de los Estados partes y de los Estados no partes en la Convención que participen en la Tercera Reunión, con arreglo a la escala de cuotas de las Naciones Unidas, debidamente ajustada. En la etapa actual, no se dispone de estimaciones indicativas para la convocación de la Tercera Reunión de los Estados partes, ya que aún han de adoptarse algunas decisiones en materia de organización. Cuando los Estados partes le informen de las decisiones que han adoptado en materia de organización, la Secretaría preparará una estimación de los costos de la Tercera Reunión.

5. Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Convención, la petición de que el Secretario General lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar la Tercera Reunión no debe tener consecuencias financieras para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. A este respecto, se observa que, con arreglo a la práctica establecida, las Naciones Unidas cobrarían un gravamen, que representaría el 13% de los gastos, para sufragar los gastos administrativos y otros gastos de apoyo relacionados con esos preparativos. Ese gravamen también correría a cargo de los Estados partes y de los Estados no partes en la Convención que participen en la Reunión.

6. Se señala a la atención de la Comisión la práctica establecida de que todas las actividades relacionadas con convenciones o tratados internacionales se financien con fondos ajenos al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Además, sólo pueden llevarse a cabo esas actividades cuando se reciben anticipadamente de los Estados partes y los Estados no partes que participen en ellas recursos suficientes para sufragar los gastos correspondientes.

7. Por lo tanto, si la Asamblea General decidiera aprobar el proyecto de resolución A/C.1/55/L.44, no surgirían necesidades adicionales con cargo al presupuesto por programas para el bienio 2000–2001.
